

cienen los concerridos D. Alonso Albarin Castellano,
D. Juan. Ramirez, a quienes here sauer su merced que
aceptaron entoda forma, y juraron segun dho, y los
Mercedos como principales, obligados y manidos Abit
Juan Cavallero, y Alonso Tur, veano Estuvilla, y Juas
tien Tur Jurat, Alarmona veandad, como sus fiadores
manos pagadores, q. se continuen para lo que a qui
se contentara, hauyendo como aren, de deuda, y oblig.
afena, sua propia, sing. Contra dhoz principales, pre
ceda mi seaga escusion, ni otra d'fension de fueras, ni
dho, Cuius beneficio y remedio expresam. Renuncieron
y todos principales y fiadores, Juratos y Jurament Comun
avoz de uno, cada uno exporen, y paxel todo Insolidum
Renunciando como Renunciaron las leyes Alarmon
comun. vasp de la qual dijeron q. los dhoz D. Alonso
so Albarin Castellano, y D. Juan. Ramirez, viaan
su oficio, y cargo de Alcaldes Jures ordinarios, por d. Ma
encabdos Citados, que exerresen la Real Jurisdiccion
ria, vien, fiel, y diligentem^{te}, sin contra venir a sus
obligaciones, Administrando Justicia, Guardando las
leyes, Praom^{cas}, y otras ord, Civiles, ordenomras
estatutos, y privilegios, asta aqui expedidos, y que se
expidieren en adelante, durante el p^{te} como on es
qual arantias Cobranzas de Rentas provinciales
sal, y demas T^o tributos, con que sua Contribucion
te veandado, poniendo su importe en las d. Ma
cas, y sumas que duran penebulo, manifestando a
estavilla, Cuius sum^{to}, las cartas de pago, y acres
ten su d'obvenia, y despacharon todas las diligencias

